

Junta de S^{ms} Comisarios nombrados en el Pleno de 13 de
Mayo de 1803 -
ser: D. Or

Minanda / En Salam^{ca} dho día fuero en esta forma los
Candamo / Señores del mansen, se leyó el informe hecho por
el ser: D. Candamo relanbo ala sollicitud de
D. Antonio Fernandez Puado Catedratico de la Univ.
de Oviedo y Acondanon, aprobando y que se lleve
a Placito ala mayor brevedad dando parte al
ser: D. Or Conlo que se conchuso esta Junta q.
firm^{on} de los dho Señores. Ego en fee de ello =

Por
D. Ortíz
Por
D. Or

Alro sancher

Antemi

Peru
pe no
de
de

AVSA



Junta de Sres. Conrantes para eba enay
del Sr. Antonio de J. M. Antonio Juan andia
Frado Card. co. de la Vir. de Orico.
Noi. 3 De Mayo de 1803

Atend.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Corresponde a la Sta. de 3 de Mayo de 1803.
M. P. S.

La Universidad de Salamanca evacuando el in-
forme, que V. A. se ha dignado pedirle en la solici-
tud de D. Antonio Fernandez de Prado, y Calder cathe-
dratico de Disputas de Leyes en la de Oviedo, sobre
que se declare corresponderle la renta de la de Pre-
gencia, por hallarse ocupada la de la suya, á cau-
sa de haber ~~este~~ ^{+ cathedratico} jubilado en la ~~de~~ ^{de} Prima
con el debido respeto dice, que la referida solicitud
no parece conforme á la Real Orden de cinco de
Abril de mil, y ochocientos acordada en la instancia
del maestro Fraytadés de Santa Maria ca-
thedratico de teología en la misma Universidad; pues
por ella solamente respecto de las cathedras perpe-
tuas se establece la opción del mayor sueldo en favor
del cathedratico mas antiguo. La cathedra, que
regentaba este maestro es perpetua, y lo es tambien
la vacante, cuyo sueldo pretendia optar. El
Consejo, defiriendo á tan justa solicitud tubo á bien a-
cordar, que en iguales casos se observase la misma regla,
llevarlo siempre el cathedratico mas nuevo la menor
renta, y optando el mas antiguo el sueldo de la
vacante, cuando no hubiese que hacer oposicion á
ella, por ser igual, ó inferior á la suya. Parece pues
que esta Real Orden ^{+ no} deberá aplicarse á casos ^{+ diversos} ~~iguales~~ del
el que resuelve, ~~no á este~~, ni á cathedras
de diferente clase, como la de Plegencia de Leyes,
que es trienal, y de ningun modo la puede valer
á obtener el que una vez la ha obtenido. Otra dife-
rencia se observa ^{+ en unas} ~~en otras~~ y otras cathedras dignas
tambien de la atención del Consejo, y es que las de

Teologías son todas iguales en honor, en sueldo, y asignatura: igualdad que á ningun respeto se verifica en las de Leyes.

Sin embargo de esto el acuerdo de aquella Universidad relativo, á que D.ⁿ Antonio Mendez de Vigo opte el sueldo de la cathedra Cuadrifera, que ha dejado, á no sucederle en ella un mero Bachiller, ni puede conciliarse con la citada Real Orden de cinco de Abril de mil, y ochocientos, en que se funda, ni con el bien de la enseñanza pública, ni con la debida observancia de un pacto solemne. El extiende la opcion fuera de los limites señalados por el Consejo; concede á los Bachilleres mayor premio, que á los Licenciados, y Doctores; traspassa el respetable concordato con el Principado, que ha dotado con sus propios fondos las cathedras temporales, en cuyo perjuicio se intenta la novedad de establecer la opcion. Pactando el Principado, que, obteniendolas Bachilleres se les reservase de sus sueldos lo necesario para recibir el Grado mayor, se los dejó integros á los que ya Condecorados con él, y despues de ^{mas penosas} ~~mayores~~ fatigas, y dispendios entrasen á regentarlos con merecimientos superiores credito, y mas dignos de la confianza ^{del Præpósito} ~~del Consejo~~ sus discipulos.

La misma Ley, que ~~establece~~ ha establecido el Consejo para aquella Universidad, á ocasion de la instancia del referido ^{Sr. D. Antonio Mendez} de Sta. Maria ~~de~~ la que se observa, y ha observado en esta, desde que se le comunicó la Real Cédula expedida en Aranjuez

que manda sacar a concurso la cathedra, que hoy obtiene el referido D.ⁿ Antonio Mendez, manifestando á los oportunos que solo tenia por entonces la dotacion de 4000 rs. que es la media razon, que se da el subsidio en la de prima.

á treinta, y uno de Mayo de mil setecientos, cincuenta, y dos. Por ella se estableció, la regla fija de que siempre, que hubiere jubilado, ó jubilados en qualquiera Facultad llebase el mas antiguo en Cathedra la renta de la que le correspondia por orden, en el interin que por motivo de Jubilado se hallase ocupada la de la Cathedra, que regentase en propiedad: lo qual se hubiere de practicar desde la primera vacante, á fin de no causar perjuicio á los que por estilo, ó ordenes anteriores tubiesen adquirido derecho para lo contrario.

Esta Ley, aunque entendida en un principio con menor generalidad, se extendió despues á las Cathedras de Regencia, segun las épocas, en que se hicieron perpetuas, é incorporaron en los respectivos Colegios de cada Facultad. Y ciertamente con mucha justicia, y miramiento á el bien de la enseñanza: porque el gravamen que sufre un Cathedratico perpetuo, siendo el mas nuevo, se subsana despues en algun modo, cuando su antigüedad le proporciona la opcion de la renta de su Cathedra, ó de otra. Pero es irreparable el que sufre un Cathedratico trienal, ó cuádrigenal ~~en la Universidad de Oviedo~~, opandose su renta por los de otra clase: y lo que seria sobre todo funesto á la enseñanza, esta practica disminuia el numero de opositores á unas cathedras, que ni fixan el destino de los profesores, ni les ofrecen siquiera un medio escaso de vivir. Motivo sin duda, porque nunca se entendió, ni tubo lugar la opcion respecto de ellas.

Si algun dia se hicieren todas perpetuas.

se estableceria ~~formalmente~~ oportunamente la
opcion respecto de todos, entendiendose, como previ-
ene la citada Real Cedula sin perjuicio
de los que hubiesen derecho adquirido para lo con-
trario; pues el pacto entre las Universidades y opositores a cathe-
dras, publicado en los Edictos de concurso, arreglados á Excmos. y
~~en todo lo expuesto~~ ^{cumpliese} religiosamente

al referido Sr. Antonio de Prado ^{parece}, que por ahora no corresponde
la media racion, que deya el jubilado, y se le
ha ofrecido por los edictos de concurso, y que ~~de~~
de consiguiente el Cathedratico de Regencia de
Leyes le corresponde ~~en~~ toda la de su cathedra,
segun se le ha prometido en igual forma; y segun
lo percibio el mismo Sr. Antonio de Prado, cuando
la regentaba con arreglo á el estilo, y practica
de aquella Universidad, que se debera observar mien-
tras por la Autoridad Superior no se ordene lo
contrario.

Es quanto la Universidad cree deber informar
á V. A. que sobre todo se dignara resolver,
como siempre, lo mas acertado, y conveniente á
el bien de la Ensenanza

Nro. Señor &c.

Fue remitido con fecha de 6 de Mayo de 1803. firmado del
por Dn. Sr. Dn. Mo. Minonda y Sr. Sr. Caudana y del miel.
S. V. nro.